



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación en el Estado de Morelos  
"2021, Año de la Independencia"

**INSPECCIONADO:**  
Y/O [REDACTED], PROPIETARIO,  
REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DEL  
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED]  
UBICADO EN CARRETERA [REDACTED]  
COLONIA [REDACTED]  
ESTADO DE MORELOS.

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:**  
PFPA/23.3/2C.27.3/00020-21

**RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:**  
PFPA/23.5/2C.27.3/052/2021

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]  
**PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O  
ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO  
UBICADO EN [REDACTED]**, MUNICIPIO DE [REDACTED]  
ESTADO DE MORELOS, con motivo del ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Delegación, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**R E S U L T A N D O :**

I.- En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, se emitió orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.3/00087/2021, suscrita por el Encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre del [REDACTED]  
**PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DEL ESTABLECIMIENTO  
DENOMINADO [REDACTED]**, UBICADO EN CARRETERA [REDACTED]  
ESTADO DE MORELOS.

II.- En fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultado inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número 17-31-03-2021, la cual fue atendida por el [REDACTED]

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S :**





Con escrito de fecha 14 de septiembre de dos mil veintiuno y presentado ante esta delegación el mismo día, suscrito por la [REDACTED] en la cual presenta factura número 0126 con fecha 10 de febrero de dos mil veinte, misma que determina el monto en el vienre no permanente, y por lo cual al momento de la inspección no se le encuentra al ejemplar, posteriormente

presente resolución se desprendió que:

**SEGUNDO.-** Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTADO II de la



esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente realizo la compulsa de dicha factura, en el domicilio propuesto en dicha factura, sin que se encontrara algún establecimiento a nombre de este mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **por lo que se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.**

**TERCERO.-** Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la Secretaría de Salud, determinó:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. *Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;*
2. *Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:*
  1. *Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...*

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el “Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados” (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEAN), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el “Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determine la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la





UNICO. Se modifian los parrafos primera y segundo del Artículo Septimo, se adicionan las fracciones IX y X al Artículo Octavo, y se adiciona el Artículo Noveno, ambos del "Acuerdo por el que se hace del condicin del plblico en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminucin de la propagacin del coronavirus Covid-19, así como los días que serán considerados como inhabiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos subsanados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021; para que el acuerdo como se indica en la fracción II del artículo 123 de la Constitución Federal, sea de acuerdo con lo establecido en el acuerdo de 2021.



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

Delegación en el Estado de Morelos

"2021, Año de la Independencia"

Semáforo Epidemiológico establecido por el Gobierno Federal que se publica en la página coronavirus.gob.mx/semáforo/, reanudarán todos los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios a su cargo; En consecuencia, para efectos legales y administrativos en el cómputo de los términos aplicables, se considerarán hábiles todos los días de lunes a viernes, en términos del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; a excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2020 y los del año 2021, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 18 de diciembre de 2020; En virtud de lo anterior, todas las actuaciones, requerimientos, solicitudes o promociones que se hubiesen realizado ante las Subprocuradurías de Auditoría Ambiental, Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, así como en las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en entidades federativas que se encuentren en semáforo amarillo y verde, en alguno de los días considerados como inhábiles derivado del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados, con las excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 2021, surtirán efectos a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación del presente instrumento, en términos del artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo"...

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que **se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto totalmente concluido.**

**SEGUNDO.-** Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

**TERCERO.-** El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.





DEL DOS MIL TRECÉ.

MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATÓRCÉ DE FEBRERO AMBIENTE, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE TERRITORIAL DE LAS DELLEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SENALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCONSCRIPCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES, ARTICULO PRIMERO INCISO B) Y E), NUMERAL 16 Y XLIIX Y QUINTO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO PARRAFO, 46 FRACCION XIX, 47 PARRAFO SEGUNDO, 68 FRACCIONES IX, XI, XII, XVI Y SILVESTRE, 1, 2 FRACCION XXXI A, 19 FRACCION XXXII, 45 FRACCIONES I, V, X, XI Y ULTIMO DE VIDA SILVESTRE, 1, 2, 14, 138 Y 140 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE LA LEY GENERAL PROCEDIMENTO ADMINISTRATIVO; 2, 9 FRACCION XXXI, 51, 104, 110 Y 122 DE LA LEY GENERAL PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 1, 2, 12, 14, 16, 19, 72, 76, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE ARTICULOS 160, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y BIS FRACCIONES ESTABLECIDAS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 17, 18, 26 Y 32 ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 17, 18, 26 Y 32 EL DIARIO OFICIAL DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN FRACCION XXXVI, 46 FRACCIONES I Y XII, Y PENÚLTIMO PARRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLanca ALICIA MENDOZA CON EL OFICIO PFP/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMANDO POR LA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFIRMADA NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELLEGACION DE LA PROCURADURÍA CUARTO. - Notificarse personalmente al [REDACTED] PROFEPA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] DE MORELOS, entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

CUARTO. - Notificarse personalmente al [REDACTED] PROFEPA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] MUNICIPIO DE [REDACTED] DE MORELOS, entregando copia con firma autógrafa de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.